

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 71/2024.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN (DIF).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El ocho de enero de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310572424000006, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito que se me informe, de preferencia en forma XLSX o CSV, cuántas reuniones, sesiones o encuentros sostuvo el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, junto con cuántos diagnósticos iniciales emitió y cuántos Planes de Restitución de Derecho generó, desde el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Pido que se me informe las fechas exactas de cada una de las reuniones, sesiones o encuentros que sostuvo el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, junto con el nombre, cargo y área de adscripción de cada uno de los integrantes del Grupo Multidisciplinario que participó en cada reunión, sesión o encuentro; además, solicito conocer la cantidad de sesiones, reuniones o encuentros que sostuvo el Grupo Multidisciplinario de forma mensual en cada uno de los años del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023. En caso de no sostener reuniones o suspenderse, aclarar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados la razón o causa por las que no sostuvo reuniones. 2) De forma mensual en cada uno de los años antes mencionados detallar el nombre, cargo y área de adscripción de cada uno de los integrantes que conformaron al Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. 3) De forma mensual en cada uno los años antes mencionados detallar cuántos menores recibió el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, precisado por municipio o lugar en el que se le atendió a cada menor, sexo de cada menor, edad de cada menor, confirmar o negar si presenció o estuvo presente al momento del posible feminicidio o asesinato de su madre. En caso de no recibir o atender a ningún menor el Grupo Multidisciplinario, precisar la causa o motivo por el que no lo hicieron y el fundamento legal que lo permite. 4) De forma mensual en cada uno los años antes mencionados detallar del total de los menores que recibió el Grupo Multidisciplinario, creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, a cuántos se les emitió un Diagnóstico Inicial, precisado por el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor, junto con la descripción de cuál fue el diagnostico que recibió cada menor; cuántos estuvieron en espera de recibir un Diagnóstico Inicial, detallada por la causa o motivo por el que aún no lo recibió; a cuántos de los menores no se les emitió un Diagnóstico Inicial, precisado por la causa o motivo por el que no se les emitió*

*un Diagnóstico Inicial. 5) De forma mensual en cada uno los años antes mencionados detallar a cuántos de los menores se les creó su Plan de Restitución de Derechos, precisado por: cuántos menores ya cuentan con un Plan de Restitución de Derechos, descripción sobre en qué consistió o los objetivos definidos para cada plan, junto con el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor; cuántos de los menores están a la espera de recibir su Plan de Restitución de Derechos, días o meses que tuvieron de espera, razón o justificación por la que aún no lo reciben, junto con el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor; a cuántos menores se les decidió no crearles un Plan de Restitución de Derechos, razón o justificación por las que se decidió no crearles un plan, fundamento legal que permite no crearles un plan, junto con el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor.”*

**Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**Fecha de interposición del recurso:** El primero de febrero de dos mil veinticuatro.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Salud del Estado de Yucatán.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Decreto 378/2021 por el que se emite la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y se modifican la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Yucatán, el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán, la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán (PRODENNAY).

**Conducta:** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en primero de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en contra de la entrega de información incompleta, de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de febrero del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiteró su conducta inicial.

En primera instancia, a continuación, por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA;**
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;**
- III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**
- IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”**

Que impida al Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo entrar al estudio del fondo, respecto al agravio manifestado por la parte recurrente, en específico:

**“...QUE ESPECIFIQUE SI EL DATO PROPORCIONADO DE LA PREGUNTA 1 CORRESPONDE A LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.”;**

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta circunstancia, conviene traer a colación que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, señaló que deseaba conocer en cuanto al contenido 1, lo siguiente:

*“...cuántas reuniones, sesiones o encuentros sostuvo el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, desde el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023. De lo anterior pido que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Pido que se me informe las fechas exactas de cada una de las reuniones, sesiones o encuentros que sostuvo el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, junto con el nombre, cargo y área de adscripción de cada uno de los integrantes del Grupo Multidisciplinario que participó en cada reunión, sesión o encuentro; además, solicito conocer la cantidad de sesiones, reuniones o encuentros que sostuvo el Grupo Multidisciplinario de forma mensual en cada uno de los años del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023. En caso de no sostener reuniones o suspenderse, aclarar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados la razón o causa por las que no sostuvo reuniones.”;*

En este sentido, se desprende que la parte solicitante al interponer el medio de impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, advirtiéndose que su interés radica en petitionar información adicional y diversa a la solicitada.

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y por consecuencia no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que **el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia** en relación a la fracción VII del diverso 155.

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por la parte recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se actualiza la hipótesis de**

**sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información:**

**“...QUE ESPECIFIQUE SI EL DATO PROPORCIONADO DE LA PREGUNTA 1 CORRESPONDE A LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO.”;**

Establecido lo anterior, procediendo a valorar la conducta del Sujeto Obligado, se observa que, en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se desprende que por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán, en contestación a la solicitud de acceso con folio 310572424000006, refirió lo siguiente:

“Con respecto a lo solicitado, en cuanto al número de reuniones o sesiones o encuentros sostuvo el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, se le informa que los equipos multidisciplinarios se reúnen una vez a la semana y de ser necesario más veces para cubrir las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, el diagnóstico inicial se realiza en todos los casos que se presenten en el Estado de Yucatán, en los que interviene esta Procuraduría, ya sea en los casos, en los cuales se determinen derechos vulnerados para las niñas, niños y adolescentes o cuando no, en ambos casos, siempre se realiza un diagnóstico inicial.

Respecto a los planes de restitución efectivos que se han elaborado por año, son los siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE EGRESOS</b>
2021	182
2022	276
2023	170
<b>TOTAL</b>	<b>628</b>

Es preciso aclarar, que los planes de restitución se dice que son efectivos, porque las niñas, niños y adolescentes han egresado, sea con redes familiares, con sus padres o han sido integrados en una vida en familia por medio de la adopción; sin embargo, no significa que las demás niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo tutela pública no cuenten con un plan de restitución, por el contrario, todos cuentan con un plan de restitución que se va modificando de acuerdo a las necesidades de la niña, niño o adolescente.

De conformidad con lo anterior, se informa que en relación a lo solicitado en atención a la legalidad y transparencia se proporciona la información requerida en la forma en la que se encuentra y obra en los archivos de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Criterio marcado con el número 03/17 aprobado por

el INAI, mismo que transcribo a continuación en forma íntegra *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información";* de lo anterior se deriva remitir la información con la que cuenta esta Procuraduría." (SIC)

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

***"...NO RESPONDIÓ TODAS LAS PREGUNTAS HECHAS EN LA SOLICITUD, SÓLO SE LIMITÓ A CONTESTAR Y SIN EL GRADO DE DETALLE SOLICITADO LA PREGUNTA NÚMERO UNO. SOLICITO QUE RESPONDA EL RESTO DE LAS INTERROGANTES..."***

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se advierte que en cuanto a los contenidos de información insertos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, visibles en la solicitud de acceso con folio 310572424000006, no se pronunció sobre la existencia o de esta información en los archivos del área competente, pues esta, únicamente refirió en la respuesta lo siguiente:

De conformidad con lo anterior, se informa que en relación a lo solicitado en atención a la legalidad y transparencia se proporciona la información requerida en la forma en la que se encuentra y obra en los archivos de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Criterio marcado con el número 03/17 aprobado por el INAI, mismo que transcribo a continuación en forma íntegra *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información";* de lo anterior se deriva remitir la información con la que cuenta esta Procuraduría." (SIC)

Desprendiéndose que el proceder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, no resulta ajustado a derecho, ya que de conformidad al artículo 129 de la Ley General de la Materia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, lo cual, en el presente asunto sí se actualiza, pues atendiendo al punto 7 del Protocolo Nacional de Atención Integral a

Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio, denominado: “CONSIDERACIONES FINALES”, *Este instrumento procura construir un piso común para las instituciones que implementan la atención y protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio, en específico para la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa, y en su caso, las del orden municipal; para que estas últimas, se ajusten a los parámetros mínimos en el establecidos replicando su aplicación en los ámbitos de su competencia, ajustando su contenido conforme a su normatividad aplicable y estructuras autorizadas.*

Es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; como pudiera ser la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, su conducta debió consistir en requerir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán a fin que realice la búsqueda exhaustiva los contenidos de información aludidos, procediendo a la entrega de las constancias relativas a los documentos que sustenten la misma, o bien, a proceder a declarar su inexistencia, o en su caso, su incompetencia, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General aplicable, así como a los criterios emitidos por éste Órgano Garante en las materias.

**Con todo lo expuesto, se determina que el Sujeto Obligado debió pronunciarse sobre los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues contaba con todos los elementos suficientes para efectuar el requerimiento al área competente a efecto de localizar la expresión documental que indicare la información del interés del ciudadano y procediera a su entrega, o bien, de así actualizarse declarar su inexistencia conforme al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, se determina que el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SENTIDO:** Se **Modifica** la conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información:

- **1) Pido que se me informe las fechas exactas de cada una de las reuniones, sesiones o encuentros que sostuvo el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, junto con el nombre, cargo y área de adscripción de cada uno de los integrantes del Grupo Multidisciplinario que participó en cada reunión, sesión o encuentro; además, solicito conocer la cantidad de sesiones, reuniones o encuentros que sostuvo el Grupo Multidisciplinario de forma mensual en cada uno de los años del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2023. En caso de no sostener reuniones o suspenderse, aclarar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados la razón o causa por las que no sostuvo reuniones. 2) De forma mensual en cada uno de los años antes mencionados detallar el nombre, cargo y área de adscripción de cada uno de los integrantes que conformaron al Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. 3) De forma mensual en cada uno los años antes mencionados detallar cuántos menores recibió el Grupo Multidisciplinario creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, precisado por municipio o lugar en el que se le atendió a cada menor, sexo de cada menor, edad de cada menor, confirmar o negar si presenció o estuvo presente al momento del posible feminicidio o asesinato de su madre. En caso de no recibir o atender a ningún menor el Grupo Multidisciplinario, precisar la causa o motivo por el que no lo hicieron y el fundamento legal que lo permite. 4) De forma mensual en cada uno los años antes mencionados detallar del total de los menores que recibió el Grupo Multidisciplinario, creado por el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, a cuántos se les emitió un Diagnóstico Inicial, precisado por el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor, junto con la descripción de cuál fue el diagnóstico que recibió cada menor; cuántos estuvieron en espera de recibir un Diagnóstico Inicial, detallada por la causa o motivo por el que aún no lo recibió; a cuántos de los menores no se les emitió un Diagnóstico Inicial, precisado por la causa o motivo por el que no se les emitió un Diagnóstico Inicial. 5) De forma mensual en cada uno los años antes mencionados detallar a cuántos de los menores se les creó su Plan de Restitución de Derechos, precisado por: cuántos menores ya cuentan con un Plan de Restitución de Derechos, descripción sobre en qué consistió o los objetivos definidos para cada plan, junto con el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor; cuántos de los menores están a la espera de recibir su Plan de Restitución de Derechos, días o meses que tuvieron de espera, razón o justificación por la que aún no lo reciben, junto con el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor; a cuántos menores se les decidió no crearles un Plan de Restitución de Derechos, razón o justificación por las que se decidió no crearles un plan, fundamento legal que permite no crearles un plan, junto con el sexo de cada menor, edad de cada menor y municipio o lugar en el que se tendió a cada menor.”**



con un criterio amplio con la finalidad de localizar la expresión documental que contenga la información del interés del ciudadano, y la entregue, o bien, de ser el caso declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información, todo conforme al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia, así como a los criterios emitidos por éste Órgano Garante al respecto.

- Atienda y privilegie el medio de entrega de la información en la modalidad peticionada **electrónica, debiendo tomar en cuenta** que, si la capacidad de la información excediera de lo permitido para remitirla vía correo electrónico al ciudadano, deberá tomar en cuenta para ello los servicios de almacenamiento en línea, tales como son: **Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud**; un **link** que se generará al momento de cargarse la información, en donde se visualizará la peticionada; o bien, la reproducción en cualquiera de los siguientes medios electrónicos (**CD, DVD o USB**), con costo, o en su caso, darle al recurrente la opción de llevar estos medios electrónicos para proporcionarle la información.
- **Ponga a disposición** del ciudadano todas las actuaciones referidas en los puntos que se anteponen, en la modalidad solicitada: electrónica.

Siendo que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en la solicitud de acceso con folio 310572424000006 y en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones;

- **Notifique al particular** todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión al rubor citado, esto, en atención a lo referido en los puntos anteriores; e
- **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Instituto, todas y cada una de las constancias que acrediten lo conminado en la presente definitiva.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado: DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la definitiva en que se actúa.